

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3620/2013

La Paz, 29 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico DAF 0649/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013.

El Informe Legal N° DJ 1276/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013.

El Instructivo DESP N° 0075/2013, de fecha 29 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, La Ley N° 317 de fecha 11 de diciembre de 2012, aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2013.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la "Modalidad que permite la contratación de bienes y

servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS".

Que, el Artículo 64 de la misma norma, establece que "la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción" y que su autorización "será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".

Que, el Artículo 66 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), párrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que "Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".

Que, el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

"Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009."

Que, el Decreto Supremo N° 27327 establece en su Artículo 21: "La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado."

Que, el señalado Artículo 21 fue sustituido por el Decreto Supremo N° 29364 de 5 de diciembre de 2007 con el siguiente texto:

"ARTICULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES) La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado".

Que, el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009 vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES). La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado."

Que, en fecha 16 de agosto de 2013, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2090/2013, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que establece que "el Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente".

Que, el numeral 17 del señalado RE-SABS dispone que el proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por

Excepción. Una vez formalizada, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2243/2013 de 30 de agosto de 2013 se aprobó el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, el Artículo 9 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del Informe Técnico y del Informe Legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de Autorización y Aprobación del Procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF 0649/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, explica detalladamente el incremento de las actividades de la ANH, el incremento del personal para cumplir con los requerimientos profesionales de las diferentes áreas organizacionales a nivel nacional, así también establece en sus partes pertinentes que:

"(...) La ANH no cuenta con inmueble propio en la ciudad de Cochabamba, por lo que ha tenido que alquilar ambientes durante varias gestiones para el cumplimiento de las actividades de esta distrital".

"La misión, visión, objetivos y liderazgo de la ANH, preponderantes para su crecimiento, han traído consigo el incremento de las actividades permitiendo de esta manera consolidar su presencia a nivel nacional y el logro de sus objetivos institucionales"

"El incremento de las actividades y logros de la ANH se reflejan a través de la ejecución presupuestaria registrada en las gestiones 2011, 2012 y al 18 de noviembre de 2013"

"La ANH considera de vital importancia contar con un inmueble propio en la ciudad de Cochabamba que le permita desarrollar sus actividades en espacios propios adecuados independientes"

Que, el mencionado Informe DAF 0649/2013, en sus partes relevantes indica que: "en la gestión 2012 y en la presente gestión 2013 se ha programado en el POA de la ANH la adquisición de un bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la ANH en la ciudad de Cochabamba, habiéndose ejecutado, en estricto cumplimiento a la normativa de contrataciones vigente, dos (2) procesos de contratación en la modalidad por excepción que no han sido concretados.

1. Proceso de contratación efectuado para la adquisición de inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Cochabamba.

1.1.1 ANH-DCBBA-EXCEPCION-B-N° 17/2012 "Adquisición de un inmueble para las oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la ciudad de Cochabamba" – (Edificio ubicado en la Av. Calancha N° 1297, Zona Cala Cala)

1.1.2 ANH-DAF-EXCEPCION-B-N° 014/2013 "Adquisición de un Inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de Cochabamba"

Que, toda vez cumplidos los procedimientos establecidos para la contratación en la modalidad de excepción, los dos (2) anteriormente mencionados procesos fueron declarados desiertos.

Que, el numeral 3 del Informe Técnico DAF 0649/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, contiene la justificación y fundamentación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de adquirir un bien inmueble que permita dar cumplimiento con las nuevas atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás responsabilidades y obligaciones establecidas en la normativa legal vigente.

Que, en sus partes más relevantes, el mencionado Informe Técnico DAF 0649/2013, señala:

"(...) las actividades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no se limitarán únicamente a regular el transporte, la refinación, la comercialización de productos derivados y la distribución de gas natural por redes; sino que se deberá asumir además la regulación, control y supervisión y fiscalización de toda la cadena productiva de hidrocarburos, hasta la industrialización"

"Para dar cumplimiento a las competencias y roles de la ANH se deberá necesariamente, entre otros aspectos, contar con otro inmueble propio en la ciudad de Cochabamba, que a través de la Unidad Distrital Cochabamba se mejore e incremente nuestra participación como entidad reguladora con presencia nacional y contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados (...)"

"Mediante R.A. N° 0256/2013 de 4 de febrero de 2013, la actual estructura organizacional de la ANH, reflejada a continuación se ajusto a sus actuales necesidades y se desconcentró según criterios adoptados para responder de forma directa y en cada departamento a los requerimientos de los regulados, de la sociedad y dando cumplimiento a la política de descentralización del Estado Plurinacional"

"El inmueble alquilado con el que actualmente cuanta la Distrital de Cochabamba, ubicado en la calle Nestor Galindo n° 1455, resulta insuficiente para todas las actividades que se vienen y pretenden desarrollar, además de constituirse en una oficina importante de la ANH a nivel nacional, no cuenta con las comodidades que debe tener una oficina regional, tanto para el desarrollo de actividades operativas y administrativas como para la atención al público en general"

"Se requiere incrementar adicionalmente espacios de diferentes aéreas de la ANH a nivel nacional: 1. Jefatura de Unidad Cochabamba 2. Líquidos 3. Gas Natural Vehicular 4. Gas Licuado de Petróleo 5. Centro de monitoreo de Estaciones de Servicio 6. Centro de Call Center 7. Transparencia 8. Comunicación Institucional 9. Jurídica 10. Odeco 11. Administrativa 12. Recursos Humanos 13. Activos Fijos, Almacenes 14. Correspondencia 15. Personal dependiente de otras Direcciones de la ANH 16. Policía, servicio de seguridad física estatal (...)"

Que, con referencia al alquiler de ambientes y parqueos, el mencionado informe establece que:

"(...) se han tenido que alquilar oficinas, siendo esta una situación poco conveniente para el desarrollo de las actividades, debido a que se tiene que depender de contratos anuales con la incertidumbre de poder renovarlos a la finalización de los mismos"

"El arrendamiento de las oficinas en la ciudad de Cochabamba, genera a la ANH la erogación de montos considerables por concepto de alquileres (...)"

"(...) El ambiente físico laboral de una Entidad es un factor que tiene incidencia en el desempeño y en la productividad del Servidor Público. Para que un trabajador rinda de una manera óptima, debe tener condiciones adecuadas, no basta con que tenga el entrenamiento necesario, hace falta también que cuente con la infraestructura, mobiliario y herramientas necesarias (...)"

"(...) no solamente el alquiler de ambientes para el funcionamiento de oficinas genera gastos a la ANH, sino también el alquiler de parqueos"

"(...) el parque automotor de la Unidad Distrital Cochabamba está integrado por 7 vehículos (...)"

Que, asimismo, el Informe de Justificación emitido por la DAF 0649/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, hace referencia al Informe Técnico DCB 0635/2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, señala que: *"Habiendo tomado conocimiento del Informe Técnico 0481/2013 elaborado por la Arquitecta Roció Cristina Luna Miranda, en el cual identifica los espacios óptimos para la distribución de oficinas para el personal de la Distrital Cochabamba, consideramos que el mismo no contempla espacios para la atención de requerimientos de otras Direcciones, que en cumplimiento a la R.A. N° 0256/2013 de fecha 04 de febrero de 2013, la estructura organizacional de la ANH se ajustó a sus actuales necesidades y se desconcentró según los criterios adoptados para responder en forma directa y en cada Departamento a los requerimientos de los Regulados, de la sociedad y dando cumplimiento a la Política de Descentralización del Estado Plurinacional"*

Que, el mencionado Informe Técnico DCB 0635/2013, en sus partes relevantes concluye y recomienda lo siguiente:

"La Distrital Cochabamba no cuenta con ambientes propios para el desarrollo de sus actividades, lo cual crea incertidumbre, ya que cada año depende de contratos de alquiler, con la zozobra de tener que trasladarse"

"Considerando el crecimiento paulatino de la Unidad Distrital Cochabamba con la aplicación de la Desconcentración progresiva mediante R.A. 0256/2013 de fecha 4 de febrero de 2013, áreas que actualmente ocupan espacios compartidos así como áreas que no se han implementado por falta de espacios se requiere la adquisición de un inmueble con una superficie construida entre 550 y 600 metros cuadrados

(...)"

"De acuerdo al análisis realizado la Distrital Cochabamba necesita contar con al menos 5 parqueos"

(...)"

"Gestionar la compra de inmueble apto para oficinas de la Distrital Cochabamba, considerando un área construida entre 550 y 600 metros cuadrados, con ambientes amplios y aptos para su readecuación"

"Gestionar la contratación de un profesional para realizar las readecuaciones de los ambientes que sean adquiridos, con el fin de asignar los espacios requeridos a cada área de la Institución de acuerdo a sus necesidades

"El inmueble adquirido deberá contar con 5 parqueos como mínimo"

(...)"

Que, el Informe Técnico DAF 0649/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, también hace referencia al precio referencial indicando lo siguiente: *"el informe Técnico 635/2013 de 19 de noviembre de 2013 elaborado por el Arq. Mauricio Amatller Vidal, determina el precio total referencial asciende a \$us. 668.026,86 equivalente a Bs4.649,466,94, cálculo efectuado en función al método utilizado por la arquitecta Roció Luna Miranda en Informe Técnico DAF-0486/2013"*



Que, finalmente, el mencionado Informe DAF 0649/2013, concluye y recomienda lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

"1. El inmueble alquilado con el que actualmente cuenta la ANH, resulta insuficiente para todas las actividades que se vienen encarando, por lo que es necesario concretar la compra de un inmueble en la ciudad de Cochabamba a fin de habilitar nuevas oficinas para las unidades en la que se viene incrementando paulatinamente el número de funcionarios, para dar cumplimiento a las competencias y roles de la ANH a objeto de mejorar e incrementar nuestra participación como entidad reguladora con presencia nacional y contribuir al logro de los objetivos trazados"

"3. El Edificio ubicado en la calle Nestor Galindo N° 1455 en la zona de Cala Cala donde funciona la Unidad Distrital Cochabamba, es un inmueble alquilado, que genera por costos de alquiler Bs11.000,00 mensuales y Bs. 132.00,00 anuales.

"4. Durante mucho tiempo la ANH ha tenido que alquilar oficinas en la ciudad de Cochabamba, para su funcionamiento, debiendo depender de contratos anuales con incertidumbre a la finalización de los mismos, debiendo enfrentar cada principio de año la posibilidad de tener que trasladar toda la documentación y activos a nuevos ambientes"

(...)

"9. Considerando que para la contratación por excepción del inmueble debe efectuarse un avalúo técnico, se deberá contratar los servicios de un arquitecto (...)"

"12. La ANH cuenta con las especificaciones técnicas para adquisición de un inmueble conforme a relevamiento de espacios para determinar la superficie ideal de construcción necesaria"

"13. La ANH cuenta con el certificado del SNPE/DBRAE/3780/2013 que establece la inexistencia de un bien inmueble con las características solicitadas"

6. RECOMENDACIONES

"1. Instruir la inclusión de la presente contratación por excepción en el Plan Anual de Contrataciones.

"2. Solicitar a la Dirección Jurídica la elaboración del informe legal correspondiente, en atención al presente informe técnico.

"3. Establecer el procedimiento a aplicarse para la ejecución de la contratación por excepción que incluya el avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido.

5. Instruir a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente, que apruebe la presente contratación por excepción y el procedimiento para su ejecución.

6. En forma posterior a la adquisición del inmueble, autorizar la contratación de un arquitecto a fin de establecer la disposición y redistribución de las oficinas de la ANH Cochabamba"

Que, la ANH ha programado en el POA 2013 la adquisición de inmueble para funcionamiento de oficinas de la ANH en la Distrital de Cochabamba y cuenta con el presupuesto suficiente, como se verifica en la Certificación Presupuestaria DAF/AP/CERT/1304/2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, indicando que el requerimiento por Bs4.649.466,94 (Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y seis 94/100 Bolivianos), inscrito en la actividad 4.12.03.03, además se encuentra considerado en la partida de gasto 41100 "Edificios", de la Entidad

0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos, D.A. 01, U.E. 01, Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 20 Recursos Específicos y Organismo Financiador 230 Otros Recursos Específicos.

Que, el Informe Legal N° DJ 1276/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, concluye lo siguiente:

"4.CONCLUSIONES. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado mediante Informe Técnico DAF 0649/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013 de la Dirección de Administración y Finanzas, se concluye que toda vez que el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181 faculta a las entidades públicas adquirir bienes inmuebles para el funcionamiento de sus oficinas, que en el presente caso se cuenta con el Certificado del SENAPE de inexistencia de un bien inmueble con las características requeridas y que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para la adquisición de un bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la ANH en la ciudad de Cochabamba, es jurídicamente posible".

Que, el mencionado Informe Legal recomienda lo siguiente:

"5.RECOMENDACIONES. De las conclusiones arribadas previamente, se recomienda aplicar la normativa vigente y dar cumplimiento a lo establecido en el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, es decir el inmueble a ser adquirido debe contar con avalúo técnico y legal y asimismo se recomienda proceder conforme lo establecido en el referido Manual de Procedimientos, a objeto de consolidar la adquisición del bien inmueble solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas de la ANH".

CONSIDERANDO:

En fecha 19 de noviembre de 2013 mediante nota ANH 10218 DAF 4784/2013 se solicita la certificación de existencia de inmueble al SENAPE y en respuesta, el SENAPE emite el Certificado SNPE/DBRAE/3780/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, indicando que de acuerdo a la verificación efectuada en la Base de Datos de Bienes de la Dirección de Disposición de Bienes y Recuperación de Activos Exigibles – DBRAE y la Dirección de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social - DLEGSS del SENAPE, se establece la inexistencia de un bien inmueble con las características requeridas.

Que, se ha emitido el Instructivo DESP N° 0075/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, por el que el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establece el procedimiento de la contratación por excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N° 021/2013 "ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA."**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N° 021/2013 referente a la **“ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA.”**

SEGUNDO.- Aprobar el procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por excepción conforme a lo siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES	PLAZOS*
DAF	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS 1. En base a las especificaciones técnicas, elabora y publica una Convocatoria en medio de prensa escrita (<i>de acuerdo a formato adjunto en Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios</i>), invitando a presentar propuestas de venta de inmueble. Nota: Para conocimiento de potenciales proponentes, las especificaciones técnicas deberán estar disponibles en la página web y oficina central de la ANH.	1 día
MAE	DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS 2. Mediante Memorándum, designa la comisión de análisis de propuestas, conformada por uno o más representantes de la Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas y de la MAE.	1 día
MAE	DESIGNACIÓN DE VEEDOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3. Mediante Memorándum, designa a uno más funcionarios dependientes de la Unidad de Transparencia para actuar en calidad de veedores en la elaboración del Informe de la Comisión de Análisis de Propuestas, debiendo elevar posteriormente un Informe dirigido a la MAE.	1 día
COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS	INSPECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORME 4. Inspecciona el o los inmuebles ofertados a efectos de tener una referencia objetiva de los bienes. 5. Efectúa el análisis de cumplimiento de las propuestas en base a las especificaciones técnicas. 6. Elabora un Informe dirigido a la MAE detallando los nombres de los proponentes, la ubicación de los inmuebles, las ofertas económicas y las características de los inmuebles ofertados, dando a conocer cuál de las propuestas se adecúa al requerimiento y recomendando la Declaratoria Desierta o la realización del Avalúo Técnico y Avalúo Legal de los inmuebles que se adecua al requerimiento.	3 días
MAE	INSTRUCCIÓN DE ELABORACIÓN DE AVALÚO TÉCNICO Y LEGAL 7. En base al análisis del Informe recibido, instruye a la DAF y a la DJ, efectuar las gestiones correspondientes para la obtención del Avalúo Técnico y Avalúo Legal, respectivamente, del inmueble sugerido por la Comisión de Análisis de Propuestas.	1 día
DAF	AVALÚO TÉCNICO DEL INMUEBLE 8. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo técnico del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH. 9. Solicita al proponente del inmueble la remisión de la documentación necesaria para la realización del avalúo técnico. 10. Efectuado el Avalúo Técnico, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración. Nota: Para la realización del Avalúo Técnico, deberá contratarse a un profesional arquitecto registrado como avaluador, en el colegio de Arquitectos de Cochabamba.	7 días
DJ	AVALÚO LEGAL DEL INMUEBLE 11. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo legal del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH. 12. Solicita al proponente la remisión de la documentación legal pertinente, necesaria para su revisión y verificación. 13. Efectuado el Avalúo Legal, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración. Nota: Para la realización del Avalúo Legal, deberá contratarse a un profesional abogado registrado, en el Ministerio de Justicia.	7 días
MAE	ADJUDICACIÓN Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS O DECLATORIA DESIERTA 14. Analiza el informe de Avalúo Técnico y el informe de Avalúo Legal del inmueble y si corresponde instruye a la Dirección Jurídica la emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación en la que se solicitará la documentación original o fotocopia legalizada pertinente para la	2 días

RESPONSABLES	ACTIVIDADES	PLAZOS*
	elaboración del contrato. Si no corresponde instruirá a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.	
DJ	ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA 15. Elabora la Resolución Administrativa de Adjudicación, solicitando la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente para la elaboración del contrato</u> o elabora la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta. 16. Recaba firma de la MAE y la notifica a los proponentes. 17. En caso de Declaratoria Desierta concluye en este punto el procedimiento.	2 días
PROPONENTE	REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO 18. Remite la documentación solicitada para la elaboración del contrato.	10 días
DJ	ELABORACIÓN DE CONTRATO 19. Previa revisión de la documentación solicitada, elabora el informe y el contrato correspondientes, considerando como base el modelo de contrato establecido en el DBC de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles.	2 días
MAE	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN 20. Suscribe el contrato.	1 día
	COMISIÓN DE RECEPCIÓN 21. Designa a la Comisión de Recepción.	1 día
DJ	PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO 22. Efectúa los trámites correspondientes para la protocolización del contrato.	Según normativa específica

* **Días hábiles sujetos a variación (menor tiempo).**

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS